



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	En Soria	Fuera de la capital
Tres meses	4	5
Seis	7	8
Un año	12	15
Tres meses	4	5
Seis	7	8
Un año	12	15

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 7 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Cataluña.—Las noticias recibidas de este distrito no señalan novedad alguna extraordinaria; reinando completa tranquilidad en el resto de la Península.

(Gaceta del día 8 de Noviembre de 1872.)

Cataluña.—El Teniente Coronel Cabrera batió ayer á Saballs entre la Vola y Vidrà, causándole un muerto y varios heridos.

Ninguna otra novedad ocurre en el distrito; reinando tranquilidad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del día 9 de Octubre de 1872.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al alumbramiento de aguas de Alcaudete, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Julio próximo pasado, recibida el 28 del mismo, fue remitido á informe de la Seccion el recurso dealzada que don Antonio Romero Toro, Marqués de Romero-Toro, ha interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen.

Resulta de los antecedentes que, con motivo de haberse secado una fuente sita en el término de Alcaudete, el Ayuntamiento de este pueblo dispuso que se formara expediente en averiguacion de si la sequia era causada por las obras ejecutadas por el recurrente para alumbrar aguas en terrenos de su propiedad.

Los peritos comisionados al efecto por el Municipio declararon acerca de la posicion que ocupaban los pozos y galerias abiertos por el Marqués de Romero-Toro con el objeto ya indicado; expresando la distancia que habia entre aquéllos y la fuente de que se trata; é inclinándose á creer que el agua alumbrada en propiedad del referido Sr. Romero-Toro era la que antes surtia la fuente.

Lo que acerca de la posicion y distancia entre ésta y los pozos y galerias digeron los peritos, es en su esencia lo mismo que manifestó en su dictamen el Ingeniero de Minas de la provincia que reconoció los trabajos, si bien nada dijo en cuanto á si el agua alumbrada era ó no la que antes iba á la fuente.

En vista de lo declarado por los peritos y por varios testigos respecto á la sequia de la fuente; el Ayuntamiento de Alcaudete acordó en 14 del año anterior que el Marqués de Romero-Toro repusiera las cosas al ser y estado que tenian antes de ocurrir aquélla; cuyo acuerdo, confirmado por la Comision provincial de Jaen en 18 de Junio último, ha sido

suspendido por el Gobernador de la provincia á instancia del recurrente, que solicita se declare nulo el acuerdo referido.

Para examinar la procedencia del recurso basta ver los fundamentos que el Ayuntamiento tuvo para adoptar la resolucio que ha dado lugar á este expediente.

Fueron aquéllos que algunos de los pozos estaban abiertos á distancia menor de 100 metros de la fuente, que alguna de las galerias atravesaba un camino publico, y que el Sr. Romero Toro no habia obtenido autorizacion del Municipio para efectuar las obras.

La Seccion, limitándose al objeto del recurso, esto es, á la competencia que el Ayuntamiento de Alcaudete tenia para dictar su acuerdo, no ha de entrar en la apreciacion de todos y cada uno de los hechos en que ese acuerdo se fundó.

Y no ha de hacerlo, porque la cuestion de que se trata está reducida á saber si debe ó no ser resuelto por los Tribunales de justicia lo que ha sido objeto de una decision administrativa.

Tanto del dictamen facultativo del Ingeniero de Minas cuanto de lo declarado por los peritos resulta que el agua alumbrada lo es en terreno de la propiedad del Sr. Romero Toro, y que el sitio por donde sale á la superficie dista mas de 100 metros de la fuente.

Comprende, pues, que se trata de la propiedad de unas aguas alumbradas sin concesion administrativa, en terreno de dominio particular, y que el Ayuntamiento de Alcaudete crea que pertenecen á los vecinos del pueblo. Y siendo esto así, á los Tribunales de justicia corresponde resolver si el alumbramiento verificado por el Sr. Romero Toro ha distraido las aguas que surtian la fuente; si éstas son ó no alumbradas; si se pueden ó no restituir las cosas al estado que antes tenian, caso de resolverse afirmativamente las dos primeras cuestiones; si no siendo eso posible ha de indemnizar el recurrente al Ayuntamiento de daños y perjuicios, fijando la cuantia de éstos; en una palabra, á los tribunales compete decidir, en vista de las pruebas que cada parte alegue en apoyo de su derecho, quien es el verdadero dueño de las aguas.

Pero hay otra consideracion sumamente atendible para admitir el recurso interpuesto por D. Antonio Romero Toro, y consiste en que el acuerdo de que viene tratándose es nulo por haberse tomado sin sujecion á la ley municipal que regia al tiempo de adoptarse, ó sea en 14 de Agosto de 1871.

En aquella fecha estaba vigente la ley de 21 de Octubre de 1868, y sin embargo el Ayuntamiento de Alcaudete dictó su acuerdo apoyándose en las facultades que á las corporaciones municipales les concede la ley de 20 de Agosto de 1870, suspensa por el decreto de 29 del mismo mes, y que no ha empezado á regir hasta 1 de Febrero de este año.

Es evidente, por tanto, que ese acuerdo adolece de un vicio de nulidad insubsanable.

El Ayuntamiento de Alcaudete debió atemperarse á las disposiciones de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, segun la cual en materia de aguas no les correspondia mas que el régimen y aprovechamiento de las de propiedad del comun en sus di-

ferentes usos y aplicaciones cuando no se hallare establecido de antemano.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que debe admitirse el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Romero Toro contra el acuerdo de la Comision provincial que confirmó el tomado en 14 de Agosto de 1871 por el Ayuntamiento de Alcaudete, y dejándolo sin efecto, reservar á este todo su derecho para reclamar en legal forma y ante el Tribunal competente, si lo estimase oportuno, el dominio de las aguas de que viene haciéndose mérito.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta del día 15 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion.

SEÑOR.—La ley hipotecaria ha encomendado la alta inspeccion y vigilancia de todos los Registros de la propiedad del Reino á la Direccion general del ramo, cuyo centro facultativo tiene una competencia y organizacion especiales para que sus acuerdos contribuyan al perfecto cumplimiento de los preceptos del legislador, uniformen las prácticas, impondan abusos ó viciosas interpretaciones y fructifiquen las buenas tradiciones de la jurisprudencia hipotecaria en interés publico de los derechos de la propiedad y del crédito territorial.

Idénticos principios consigna la ley de Registro civil, y al efecto establecen visitas ordinarias y extraordinarias, y autorizan á la Direccion para practicarlas. La experiencia ha demostrado que conviene para el buen servicio que se giren visitas de inspeccion, ya periódicas, ya extraordinarias á varios Registros de la propiedad y Juzgados municipales, especialmente en algunos sobre cuya marcha hay sospechas de que se han arraigado prácticas ó tal vez abusos que deban extirparse.

Ninguna inspeccion puede ser más eficaz y autorizada para el conveniente correctivo que la que practique la propia Direccion general. Para los gastos materiales que esto origine se ha consignado una modesta cantidad en los presupuestos que se acaban de presentar á las Cortes. Por consecuencia se hace necesario reorganizar la plantilla del personal de Oficiales y Auxiliares de la expresada Direccion; y el Ministro que suscribe, atento al presente estado del Tesoro publico, ha escogitado un medio que, produciendo el resultado apetecido, no grava

el presupuesto ni aumenta el número de empleados. Al efecto pasarán dos Auxiliares á la clase de Oficiales, cuyo carácter les revestirá de mayor autoridad para girar las visitas que en su caso les corresponda practicar, y que les habrán de poner en relación inmediata con los Presidentes de Audiencia y otros funcionarios de elevado rango.

Dicha medida, al propio tiempo que facilita la reposición de algunos Auxiliares que habiendo ingresado en 1870 en virtud de oposición fueron rebajados de clase y sueldo en Mayo de este año, se ajusta también á la conveniencia para la celeridad en la tramitación de los negocios de que mayor número de empleados los despachen directamente como Oficiales de los respectivos Negociados.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe propone á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo único. La plantilla del personal de Oficiales y Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado quedará reformada de la manera siguiente:

Un Oficial primero, Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 8.750 pesetas.

Un Oficial segundo, Jefe de Administración de tercera clase, con el de 7.500 pesetas.

Cuatro Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, con el de 6.500 pesetas cada uno.

Dos Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de primera clase en Administración, con el de 6.000 pesetas cada uno.

Un Auxiliar segundo, Jefe de Negociado de segunda clase en Administración, con el de 5.000 pesetas.

Dos Auxiliares terceros, Jefes de Negociado de tercera clase en Administración, con el de 4.000 pesetas cada uno.

Dos Auxiliares cuartos, Oficiales de Negociado, con el de 3.000 pesetas cada uno.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 240.

Queda acantonado el ganado lanar de los vecinos de San Estéban de Gormaz, con la siguiente demarcación.

Da principio en el camino de Atauta en dirección al de Peñalba hasta el carril de las Viñas por el corral de los herederos de Cabrizo, siguiendo la hondonada arriba hasta la margen del Duero.

Soria, 8 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 241.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procedan con el mayor celo á la busca, captura y segura conducción al Juzgado de primera instancia de Cervera del rio Pisuerga de Felipe Aguado Velado y Antonio Gonzalez Velado, vecinos de Vega de Bur,

provincia de Palencia, para cuyo fin se expresan sus señas.

Soria, 9 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas de Felipe Aguado y Velado.

Edad 50 años; estatura alta; bastante grueso; cara redonda; nariz larga y afilada; color moreno; barba poblada y canosa, y pelo como la barba: ha sido mucho tiempo posadero en Bohada, y camina indocumentado.

Señas de Antonio Gonzalez Velado.

Edad de 35 á 40 años; más bajo que el anterior; bastante grueso; color bueno; cara redonda; nariz larga y afilada; barba espesa: la cédula de vecindad está expedida en Bohada el 10 de Mayo de 1871.

Circular núm. 242.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procuren la busca de dos yeguas que en el día 5 del actual fueron robadas del pueblo de Nepas; y, caso de ser habidas, las pongan á disposición del mencionado Alcalde, capturando á las personas en cuyo poder se hallen, á cuyo fin se dicen á continuación las señas de los ladrones, así como las de las caballerías.

Soria, 9 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,

EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas de los ladrones.

El uno lleva un caballo castaño, y el otro una caballería mular: ambos visten traje aragonés.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco cuartas y media de alzada; edad 4 años; pelicana y sin herrar. Otra de seis cuartas; edad 3 años; pelo castaño; con una marca en forma de herradura en el cuarto izquierdo; zarcos los ojos, y más el derecho.

SECCION DE FOMENTO.

En atención á los gastos y dificultades que ofrece el transporte de los granos y demás productos que los vecinos de los pueblos de esta provincia han entregado generosamente para atenuar las pérdidas sufridas por los habitantes de Cabrejas del Pinar, con motivo del incendio de este pueblo ocurrido durante el día 26 de Agosto último, la Comisión provincial referente á este asunto, constituida en esta capital bajo mi presidencia, ha acordado, por ser de utilidad y conveniencia, la venta de los expresados productos, y en su virtud encarga á las Juntas establecidas en cada pueblo con arreglo á lo dispuesto en la circular de este Gobierno civil, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 2 de Setiembre:

1.º Que procedan á la venta de todos los productos que teagan á su cargo con destino al expresado objeto filantrópico, en la forma que según su buen criterio estimen más ventajosa para los habitantes de Cabrejas del Pinar.

Y 2.º Que consignen el importe que se obtenga en casa de D. Angel Romero, vecino de esta capital y Depositario general.

Además, para que el público se entere de los donativos hechos, y pueda por otra parte repararse algun olvido involuntario, se ha dispuesto la publicación de las cantidades entregadas hasta el día y de las que en lo sucesivo puedan tener lugar, con expresión de los nombres de los pueblos y otras colectividades ó particulares que hayan contribuido á tan benéfico fin, con cuyo motivo se dá principio por la relación que á continuación se inserta.

Soria, 7 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Relacion que se cita.

Cantidades entregadas en casa de
D, Angel Romero.

NOMBRES DE LOS DONANTES.		Pests.	Cénts.
El Gobierno de la Nación		7.300	
Sr. D. Juan José de Vicente		1.250	
Sr. D. Angel Romero		125	
Sr. D. Ramon Espejo		125	
Sr. D. Jorge Olsina		100	
Sr. D. Manuel Delgado		100	
Sr. D. Pedro Montenegro		80	
Sr. D. Mariano de la Orden		75	
Sr. D. Benito Calahorra		40	
Sr. D. Jose Ceferino Lopez		25	
Sr. Vicepresidente de la Comision provincial		25	
Sr. Alcalde de la capital		25	
Sr. Juez de primera instancia		25	
Sr. Arquitecto provincial		25	
Sr. D. Simon Gaspar		10	
El mismo, por una señora		25	
Sr. D. Basilio de la Orden		25	
Sr. D. José Matías Belmar		25	
Sra. D.ª Roca Oñate		10	
Gobierno civil, Secretaria y Seccion de Fomento		65	50
La Administración económica		75	75
La oficina de Obras públicas		42	
La de Telégrafos		8	50
Sr. Marqués del Vadillo		125	
Sr. Comandante militar y Oficialidad afecta á esta provincia		98	50
Producto de una funcion dramática		125	

PUEBLOS.

Soria, 1.ª seccion	115	94
Id. 2.ª id	61	32
Id. 3.ª id	4	50
Id. 4.ª id	115	94
Id. 5.ª id	245	25
Id. 6.ª id	80	93
Id. 7.ª id	60	85
Id. 8.ª id	24	82
Agreda	103	25
Bretun	6	75
Diustes	20	
Hinojosa del Campo	36	50
Jaray	30	25
La Losilla	14	56
Pozalmuro	48	87
San Felices	7	50
San Pedro Manrique	75	
Tajahuerce	18	
Alaló	40	
Arenillas	12	
Bordecoréx	8	
Majan	26	12
Nódalo	13	48
Soliedra	39	
Moñux	12	24
Noviales	7	
Piquera	13	
Tarancuena	5	75
Valdanzo	17	12
Benamira	31	62
Pinilla del Olmo	14	25
Alameda	14	
Almajano	30	87
Las Cuevas	16	50
Deza	53	18
Garray	51	87
Golmayo	20	50
Nomparedes	11	
Renieblas	40	25
Narros	33	25
Peroniel	45	25
Salduero	68	25
Torrubia	31	61
Velilla de la Sierra	1	50
Villar del Ala	123	25
Villares (los)	20	50
Vinuesa	353	92
Total	12.382	77

Negociado.—Aguas.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, este Gobierno civil ha señalado el término de 15 días, que empezará a con-

tarse desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados terminen las obras de apertura y limpia de acequias existentes en el término de La Cuenca; en la

inteligencia que de no hacerlo así se les exigirá la responsabilidad que corresponda.

Soria, 31 de Octubre de 1872.—El Gobernador

interino, **EUSEBIO DOMINGUEZ.**

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relación por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Agosto último resultan a favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento (1).

BIENES DEL CLERO.

Partido de Soria.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.		NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
			Péts.	Cénts.				Péts.	Cénts.
D. Francisco Soto	Abión	1.º Octubre	8	25	D. Pedro Blascol	Mazaterón	1.º Setiembre	24	75
Julian Anton	Alconaba	idem.	8	25	Saturio Romero	Idem.	8 idem.	110	14
El Cura párroco	Almarail	idem.	6	18	Antonio Tarancón	Nomparedes	30 idem.	24	75
Hereds. Pedro Martínez	Almarza	idem.	4	50	Lorenzo Postigo	Peñalcázar	8 idem.	148	36
Los mismos	Idem.	idem.	6	58	Eugenio Uriel	Idem.	idem.	50	13
D.ª Josefa Hernández	Almenar	29 Setiembre	13		José García	Paradesroyas	idem.	4	12
D. Dionisio Aguilón	Idem.	30 idem.	49	50	José Barnuevo (herederos)	Portelárbol	1.º idem.	4	12
José la Llana	Idem.	idem.	11	56	Pedro Jimeno (id.)	Quinonería	1.º idem.	4	12
Pedro Borobio	Idem.	idem.	40		Idem.	Idem.	idem.	4	50
El Ayuntamiento	Idem.	29 idem.	198		Idem.	Idem.	idem.	2	06
D. Bernardino Marín	Idem.	idem.	9		Reznos	Idem.	8 Setiembre	82	50
José Gomez	Idem.	idem.	32		Idem.	Idem.	idem.	7	87
Juan Sanz	Almazul	idem.	8	25	Rábanos	Idem.	idem.	20	
José Martínez	Idem.	8 idem.	254		Ribarroya	Idem.	idem.	35	
Toribio Borobio	Idem.	idem.	27		Rebollar	Idem.	idem.	64	58
Valeriano Ledesma	Idem.	idem.	75		Rábanera del Campo	Idem.	idem.	97	50
Telesforo Vargas	Idem.	idem.	37		Soria	Idem.	idem.	22	98
Martin Moreno	Cuevas (las)	13 idem.	12	37	Idem.	Idem.	idem.	56	
José Llorente	Idem.	idem.	3	75	Bernardo Rodrigo	Idem.	idem.	53	92
Rafael Llorente	Carayantes	1.º Octubre	3		Bermenuto Casado	Idem.	idem.	18	33
Dionisio Gil	Idem.	8 Setiembre	250		José Duca	Idem.	idem.	38	63
El Ayuntamiento	Cihuela	29 idem.	99		Eugenio Perez	Idem.	idem.	60	
D. Antonio Alonso	Idem.	8 idem.	1		D.ª Bárbara Rabal	Idem.	1.º Diciembre	70	23
Pedro Gil	Idem.	idem.	1		Luisa Salazar	Idem.	31 idem.	33	
Marcelino Andrés	Idem.	idem.	1	06	D. Manuel M. Abad (hereds.)	Idem.	1.º Octubre	45	74
Cipriano Miguel	Idem.	idem.	1	06	Cuna de Expositos	Idem.	idem.	81	55
Manuel Pinilla	Idem.	idem.	1	79	Hereds. de Marta Miguel	Idem.	idem.	47	50
Gaspar Lopez	Idem.	idem.	1	50	D. Eusebio Benito	Idem.	31 Diciembre	140	25
Andrés Perales	Idem.	idem.	1	50	D.ª Benita Sanz de Tejada	Idem.	1.º Octubre	97	50
Antonio Lamota	Idem.	idem.	12	44	D. José Sánchez	Idem.	idem.	18	
Pedro Esteban	Idem.	idem.	1	50	Manuel Santiago Gomez	Idem.	idem.	132	
El Ayuntamiento	Deza	1.º Octubre	908	75	Dionisio García la Torre	Idem.	idem.	20	
D. Francisco Valtueña	Idem.	idem.	8	25	Hospital de Santa Isabel	Idem.	idem.	36	
Juan Pascual Esteras	Idem.	idem.	4	12	Viuda de Elias la Fuente	Idem.	idem.	132	
Teodoro Rubio	Duruelo	1.º Marzo	90	75	Hereds. Bonifacio García	Idem.	idem.	18	75
Rafael García	Idem.	idem.	53		D. Julian Martínez Liso	Idem.	idem.	16	50
Benito Sanz	Idem.	idem.	60		Vicente García Alonso	Idem.	1.º Agosto	257	10
Teodoro Rubio	Idem.	idem.	46		Manuel Muñoz	Idem.	1.º Noviembre	257	
Gabriel Ruiz	Idem.	idem.	20		D.ª Lorenza Martínez	Idem.	idem.	9	75
Esteban de Miguel	Idem.	idem.	24		Fernanda Lázaro	Idem.	26 Octubre	25	62
Benito García	Idem.	idem.	32	50	D. Bernardo Call	Idem.	1.º Diciembre	49	50
Benito Sanz	Idem.	idem.	32		Juan Rebollo	Idem.	30 Julio	44	60
Félix Escribano	Idem.	idem.	21	24	D.ª Josefa la Mata	Idem.	8 Setiembre	1	
Andrés Martínez	Idem.	idem.	4		D. Gregorio Jimenez	Sotillo del Rincón	1.º Octubre	3	25
Celestino Argota	Castilfrío	8 Setiembre	292	13	Manuel Alvarez	Idem.	27 Enero	2	23
Gaspar Iglesias	Cabrejas del Pinar	idem.	65	25	José Acuña	Idem.	idem.	8	98
Toribio Rebollar	Idem del Campo	12 Julio	53	72	Gregorio del Saz	Tera	8 Setiembre	67	
Faustino Rioja	Covaleda	7 Diciembre	16	70	Francisco Romero	Tozalmuro	idem.	273	60
Vicente Rioja	Idem.	idem.	13	98	Cipriano Calonge	Tejado	idem.	53	25
Domingo Rioja	Idem.	idem.	24	54	Felipe Llorente	Vinuésa	idem.	53	50
Pélex Asensio	Duáñez	8 Setiembre	238	68	Prudencio Ruiz	Velilla de la Sierra	idem.	225	
Miguel Martínez	Fuentecantos	1.º Octubre	7	41	Lino Sanz	Villaseca de Arciel	idem.	29	11
Francisco Llorente	Fuentetova	14 idem.	37	75	Eleuterio García	Zarabes	idem.	49	50
Manuel del Rio	Gallinero	8 Setiembre	7	50	Fernando Perez	Idem.	idem.	13	50
Toribio Nicolás	Viana	1.º Octubre	57	75	Ruperto Perez	Idem.	idem.	7	75
Dionisio Vera	Idem.	idem.	8	25				6615	21

(1) Véase el núm. 135.

El Hno. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 20 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 21 de Setiembre último, relativa á la forma en que debe exigirse á los contribuyentes el importe del apremio de primer grado cuando no hayan satisfecho sus cuotas dentro del plazo prefijado al efecto:

Vistos los artículos 8.º, 16, 19, 20 y 21 de la instrucción de procedimientos ejecutivos de 3 de Diciembre de 1869 y la orden de este Centro directivo de 25 de Junio pasado:

Considerando que, con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 de aquella instrucción, para exigir al contribuyente el recargo ó apremio de primer grado es necesario que recaiga providencia en la relacion de deudores á que se refiere el primero de los citados artículos, y que se notifique dicha providencia por medio de papeleta firmada por quien la hubiera acordado al mismo contribuyente, ó en su defecto á cualquiera individuo de su familia ó servicio mayor de edad:

Considerando que los recargos fijados en el referido apremio constituyen la retribucion del ejecutor encargado de la notificacion, y que cuando ésta no se verifica, ni se han devengado derechos, ni recargos, ni de exigirse al contribuyente podian tener aplicacion legal:

Y considerando, por último, que al admitirse el pago sin recargos despues de trascurrido el plazo de Instrucción no se prorroga en materia alguna este plazo, toda vez que la recaudacion puede y debe hacer las combinaciones del apremio inmediatamente despues de extinguido, y que si se deja de verificarlo oportunitamente, la demora no debe imputarse al contribuyente, sino á los agentes de la cobranza que están obligados á llevar á efecto el procedimiento dentro de los términos establecidos, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que solo es exigible al contribuyente el importe del apremio de primer grado cuando haya sido notificada en forma por el comisionado ejecutor la providencia que lo autorice, segun se prescribe por la mencionada Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo la Direccion encarga á V. S. disponga se inserte esta orden en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma y demás empleados á quienes compete.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos que se indican en la preinserta orden.

Soria, 7 de Setiembre de 1872. — El Jefe económico, JOSÉ CASTELVI.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 3 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología médica; dotada con 3.000 pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º y 47 del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta

Direccion general por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 4 de Noviembre de 1872. — El Rector, JOSÉ NIETO ALVAREZ.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Anacleto Martinez, Juez municipal suplente de esta villa de Agreda, é interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Gabino Cabrejas, Nicasio Aroz y Juan Aranda, vecinos de esta villa, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre alteracion del orden público y voces subversivas en la noche del treinta y uno de Mayo último; apercibidos que de no comparecer se seguirá en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. — ANACLETO MARTINEZ. — Por su mandado, ARCADIO BOTIJA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gormaz.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma que reunan las condiciones que la vigente ley exige, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Gormaz, 5 de Noviembre de 1872. — El Alcalde, BENITO OLMEDO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DELEGACION PRINCIPAL

DEL BANCO DE ESPAÑA.

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ESTA PROVINCIA.

El dia 5 empezó la cobranza del 2.º trimestre del año económico de 1872-73 por el recaudador encargado, el cual pasará una sola vez al domicilio del contribuyente.

Los que por diferentes causas no pagaran á la presentacion del cobrador, pueden hacerlo al mismo en su habitacion, por término de 20 dias.

Soria, 6 de Noviembre de 1872. — EMILIO ROLDAN.

EL LICENCIADO EN FARMACIA D. ANGEL LA CALLE y BENITO, acaba de abrir en esta capital un nuevo establecimiento de Farmacia en la calle del Collado, número 64, esquina á las cuatro calles.

En la misma casa, y en local independiente, tiene una droguería muy surtida de productos químicos y farmacéuticos, especialidades nacionales y extranjeras; utensilios y aparatos químicos; botiquines de campaña, bragueros, suspensorios, pesáneos é irrigadores de verdadera goma inglesa; sondas, jeringas, biberones, tiraleches y pezoneras; barnices, colores, brochas y pinceles; artículos de fotografía, y otros muchos efectos á precios sumamente equitativos.

FERIA EN ATECA.

Del 20 al 24 del mes de Noviembre tendrá lugar en esta villa todos los años la nueva feria de ganados y cereales que ha acordado su municipalidad. La poblacion tiene aguas abundantes, sitios espaciosos para la colocacion de las reses, cómodas y espaciosas posadas, varias casas de huéspedes, muchas comunicaciones, entre ellas las carreteras de Madrid á Zaragoza, la vía férrea que la divide, la importancia de su comercio, varias comisiones para compras de granos y otros frutos, sitios libres para los feriantes, y libres de entrada todos los artículos: tales son los alicientes que ofrece esta hospitalaria poblacion á los concurrentes.

Para estimular la afluencia y para hacer más distraída la estancia, habrá fiestas con motivo de la Misa de gracia, probablemente fuegos artificiales, corridas de toros y novilladas; las orquestas de la villa recorrerán las calles tocando aires nacionales y piezas escogidas, habrá alguna funcion teatral y bailes donde podrán solazarse despues de las ocupaciones del dia.

Además, á su tiempo seguirá celebrándose la antigua y conocida feria del 16 al 20 de Setiembre, y todos los domingos el mercado semanal tan concurrido.

PÉRDIDA. — El dia 6 del actual se extravió desde el puente de Almazan hacia Soria un buey negro, de dos á tres años, rasgada por mitad la oreja izquierda, ancho de cuernos, con una marca en forma de X en el ancon derecho, con un pedazo de sogá rodeada á los cuernos. Quien supiese su paradero lo avisará á su dueño Francisco Lopez, vecino de Fuentelaldea, quien gratificará el hallazgo.

PÉRDIDA. — Del mercado de esta capital se extravió el 7 del actual un pollino de ocho años, pelo cardeno, redondo de anca, bajo de agujas, capon, desherrado, resobao en el hombro derecho y en la cruz. Lleva aparejo redondo con lómillos y jalma, cubierta de esparto y cabresto de correa. Quien avise su paradero á su dueño Juan Gomez, vecino de Viana, recibirá el hallazgo.

PÉRDIDA. — El dia 5 del corriente se extravió de la feria de Almazan una vaca de once años, bragada, los cuernos blancos, un poco cortos y anchos, el lomo entrecastaño y marca una S. Quien supiese su paradero lo avisará á su dueño Felipe Cabriada, vecino de Almarza, quien gratificará su hallazgo.